

4544

HABANA 11 Noviembre 12 de 1845.

CLASIFICADO

CIVIL.

N.º

NUMERO 4503

Dⁿ. Fran^{co}. Jorin contra el Capitan
D. Jor. Remina de Eixenor y D. Jor. Jofanill en
cobro de puros

3999

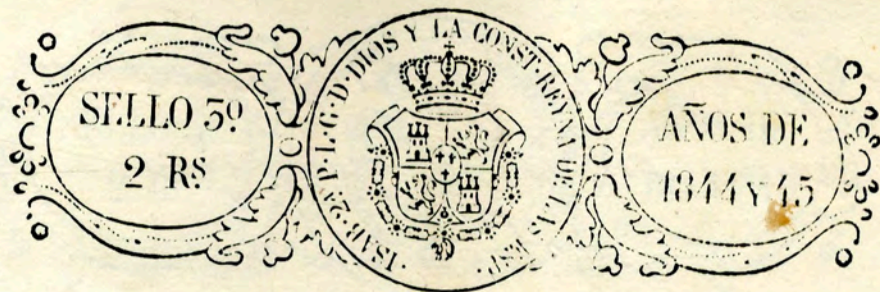
JUZGADO DE LA CAPITANIA GENERAL

Mesa Núm. 120 Oficial Alvar

Rec de Guerra.

REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL

LEGajo 275
NUMERO 4503



4503
D. Francisco de Goyri y Basconchea de este
comercio y vecindario, del modo mas con-
forme a derecho parecio ante V.E., y
bajo las debidas protestas y reservas digo:
que en veinte y dos de Noviembre del
año pasado de mil ochocientos cuarenta y
cuatro, otorgaron a mi favor D.ⁿ Ignacio
O'Farrell y Obregon y el Capitan de
Milicias D.ⁿ Jose M.^a Benuron, escritura
publica por ante D.ⁿ Juan Euzalgo, re-
conociendose deudores mios de la cantidad
liquida de cinco mil seiscientos cuarenta
y seis pesos seis y medio rea., que se
obligaron a satisfacerme solidariam.^{te}
En los terminos y bajo las garantias
que constan de otro documento, a que
me refiero. En esta virtud, a fin de
poder preparar las acciones que me
competan

A V. E. Sup.^{ca} se sirva disponer se compulse

á continuacion testimonio de la men-
cionada escritura con citacion de los
deudores, imparriendose el auxilio de la
jurisdiccion ordinaria si fuere necesario,
é instruyendose de los resultados para
los efectos que correspondan, y sean
de justicia, que pido con costas,
Amo. y jurando no proceder de malicia, y lo
que es r.º necesario Ho

L. Man. Arimendi


Don.º del Excmo.
y Excmo.º Sr.

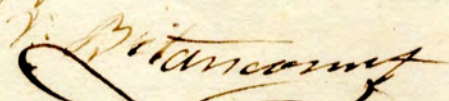

Habana y Noviembre siete de 1845.
Como se pide.

Pago
R.



Por medio de Larrañaga

En diez del mismo lo intimé á D. Joaquin Valdes Betancourt
cont. doy fe


J. Betancourt

En el mismo lo intimé á D. Don.º Macias doy fe

In



Oblig.ⁿ hipot.^a Separe que nos D. Ignacio C. Parrill y Soredondo, y
D. José Maria Benítez, vecinos de esta Ciudad, debimos:
que practicada el día quince de Octubre último la li-
quidación de nuestra cuenta con D. Francisco de Boyri
y Benavente procedente del contrato que celebrá-
mos en este archivo con fecha once de Enero de
este año sobre la refacción y sostenimiento del
Lugario de nuestra propiedad titulado Providencia
sito en el partido del Seibo Moche, ha resultado
a favor del antedicho Boyri y nuestro cargo, un
balance de cinco mil seiscientos cuarenta y seis
pesos seis y medio reales de que nos damos por
contentos y satisfechos, con renuncia de la excepción
y leyes de la non numerata pecunia, prueba
del su recibo, y demas del caso, de que si mayor
abundamiento otorgamos el más eficaz designar-
do, carta de pago, y finiquito que convenga a
hacer constar que somos liquidos y legítimos
deudores del referido D. Francisco de Boyri y
Benavente del espuesto saldo y cantidad de
cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos seis
y medio reales y nos comprometemos de man
comun et insolidum a darle y pagarle, o a
quien le represente, confor hule la derecho, en
estos terminos: un mil ochocientos ochenta y dos
pesos dos reales el día treinta y uno de Mayo
del año venidero de mil ochocientos cuarenta.

y cinco; y los tres mil setecientos sesenta y cuatro.
pesos venatro y medio reales restantes en igual mes
y dia de mil ochocientos enagenta y seis p^o refijo, con
los intereses de demora al respecto de doce por cien
to anual, contando desde el quince de Octubre en
adelante, si cuyo fin consignamos todos los arucares
que se elaboran en el Citado Ingenio Providencia
en mil ochocientos enagenta y cinco, y mil ochocientos
enagenta y seis, los cuales entrarian oportunamente
en poder del prenotado D. Francisco de Goyri y
Beazenchea para que proceda a su venta a los
precios corrientes de la plaza cargandonos se
paradamente por su agencia en el recibo y enage
nacion de dicho fruto cinco por ciento de comi
sion que hemos convenido en abonarle a este
intercambio, con los demas gastos de uso y practi
ca en el mercado, aplicandose el neto producido
a la estincion de cada plazo, y teniendo el resto
a nuestra disposicion. Bien entendido que si por
accidentes imprevistos no quedare enteramente
satisfecho en las épocas señaladas continuara
la entrega de arucares en las zafas sucesivas de
dicha finca, con las mismas condiciones arriba
mencionadas, hasta dejar cubierto a D. Francisco de
Goyri y Beazenchea de cuanto se le adeude, devien
do siempre la comision e intereses estipulados,
todo lo cual cumpliremos religiosamente con las
costas, daños y perjuicios que en defecto se origi
nen, y nos obligamos a ejecutar con testimonio de
esta escritura, y el simple juramento de parte legitima,
sin otra prueba de que lo relevamos. A la seguri
dad de lo espuesto obligamos generalmente nues
tros bienes, y sin perjuicio de que contra cualquiera
de ellos pueda el acreedor dirigir su accion, de
jamos vigente y ampliamos en cuanto fuere

necesario la hipoteca que por anteriores contratos, tiene
nos constituida sobre las cosechas y zafias del mismo
Rod. Yngeria Provedencia compuesto de veinte y cuatro.
Caballerias de tierra, haciendo estensivo este gravamen
al fundo mismo sus terrenos, fabricas, enseres
y demas que abraza o pueda contener en adelante:
ratificamos la renuncia de esperas y quitas que
alli se clausulo, con las demas condiciones y seguridades
estipuladas en ellos a favor de D. Francisco
de Hoyri y Bearenechea, y singularmente la
de que en ningun tiempo, orden de cosas ni evento
de ninguna especie, pueda suspenderse el abono
de los intereses pactados a razon de doce por
ciento anual, que seguira aun cuando haya pleito
ordinario, ejecutivo, o de concurso de acreedores, hasta
que Hoyri quede enteramente satisfecho, y pagado
de todos sus adeudos; y nos comprometemos
tambien a no celebrar contrato ninguno de rescision
que nosen bajo el preciso pacto y condicion
de satisfacer dicha tercera en los terminos
y plazos que van designados, a fin de que el re
faccionista enalgquiera que fuere, este y pase por
la prebacion y preferencia que concedemos a
D. Francisco de Hoyri y Bearenechea sobre to
dos los acreedores, siendo lo contrario si lo ejecutare
mos, nulo, de ningun valor ni efecto, sin que por
se derecho a tercer poseedor que perjudique el
que de si trata este instrumento, guardandose asi
en la oficina de hipotecas para la debida constan
cia. Y estando presente el espuesto D. Francisco
de Hoyri y Bearenechea, o quien tambien doy fe
con suso, acepto a su favor esta escritura para usar
de su contenido siempre y cuando le convenga. En
cuyo testimonio se otorga en esta siempore fidedi
lima Ciudad de la Habana a veinte y dos de no
viembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Yo el
Escribano publico del Consejo de S. M. en Secre

11
tario honorario, certifico y doy fe con los otorgantes que
asi lo dijeron y firmaron siendo testigos D. Jose Mos-
no, D. Francisco Polo, y D. Ramon Maldas vecinos pre-
sentes = Ignacio O. Parrill = Jose M.^a Ramirez = Juan
de Hoyri y Benzaechea = Antemi = Juan de Estrada =
Certifico: que en un Ingenio titulado Providencia con-
puesto de veinte y cuatro caballerias de tierra de la
Hacienda Callajeros de que dicen ser dueños D. Igna-
cio O. Parrill, y D. Jose Maria Ramirez, consta hallar-
se asegurados en la mitad del citado O. Parrill y en el
Ingenio nombrado San Luis la cantidad del ciento se-
senta y dos mil novecientos cuatro pesos seis reales de
los menores nombrados D. Diego, D. Manuel, D. Ignacio,
D. Luis, D. Francisco, D.^a Dolores, y D.^a Maria de Jesus
de Cardenas: e hipotecados a favor de los acreedores de
D. Francisco de Cardenas por cuatrocientos diez mil dos
cientos cincuenta y ocho pesos seis y medio reales, y no
parece que por los antedichos este en mas gravado;
pero advierto que en el todo de la Hacienda nombrada
Callajeros de que es parte dicho Ingenio se hallan
impuestos mil setecientos cincuenta pesos de ciertos
interesados: e hipotecada a D. Juan Jose O. Parrill
a las resultas del arrendamiento de la Hacienda Zapate.
Asi mismo certifico: que las zafas del referido Ingenio
Providencia consta hallarse hipotecadas a favor de
D. Francisco de Hoyri y Benzaechea a la seguridad
de ciertos contratos, lo no parece que por los antedi-
chos O. Parrill y Ramirez este en mas gravado.
Habana veinte y dos de noviembre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro = Queda anotada en el libro sesen-
ta y ocho de hipotecas de fincas de mi cargo, al folio
quinientos doce en este dia. Habana y noviembre veinte
y siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Jose L. Britart =
Es conforme a su origen: que queda en mi archivo a q.^{ta} me remito. Y a pedido
de parte doy el presente en un pliego de cuatro, dejandolo anotado en su ma-
tíz. Hab.^a once de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco

Dios con el papel
diez pesos y pag.^o

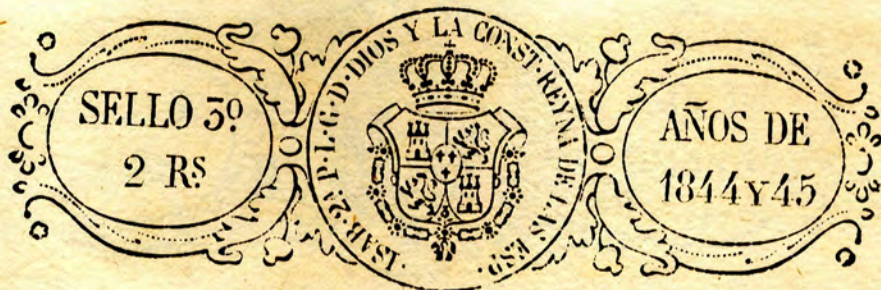
Juan de Estrada



Don Fr. m.^{os} de Guzmán y Beasconcha de este
cacereno y vecindario, en las diligencias
ejecutivas que estoy preparando contra el
Capitán de Milicias D.^o José M.^o Remírez en
cobro de pesos, del modo mas conforme
a derecho parrero ante V. E. y digo: que
se ha evacuado con citación la cuspulsa
que por mi anterior libelo solicite de
la escritura otorgada por el referido D.^o José
M.^o Remírez juntamente con D.^o Ignacio Terrill
en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, y de la que resulta que
liquidada la cuenta que lleve con dicho D.^o José
procedente del contrato que celebramos en
vicio de lucro del mismo año sobre la refacción
y sostenim.^{to} del Regimiento de su propiedad
titulado Provincia, se confesaron deudores
solidarios unos de la cantidad de cinco mil
seiscientos cuarenta y seis pesos seis quadio
raes, y se constituyeron a abonaoruela en
estos terminos: mil ochocientos ochenta y dos


pesos dos rea. el día treinta y uno de Mayo
de este presente año, y los tres mil seiscientos
setenta y cuatro pesos cuatro y medio rea.
restantes en igual mes y día de mil ocho-
cientos cuarenta y seis prefijo, con los
intereses de demora al respecto de doce
por ciento anual, que empiezan á con-
tar desde el día quince de Octubre de
mil ochocientos cuarenta y cuatro en
adelante, consignando todos los azúcares
que se elaborasen en el citado Ingenio Pro-
vincia, que á mayor abundamiento
se me hipotecaron con la finca, y
estipulando otras garantías y renuncia-
da de derechos, según consta de la mencionada
escritura, á que por lo tanto me refiero.

Ha espirado el primer plazo
de mil ochocientos ochenta y dos pesos
dos rea. desde el día treinta y uno de
Mayo último, como demuestra la mis-
ma escritura, y sin embargo los deudores
no han verificado el pago, ni menos
procedido á hacer la consignación de los
azúcares, según lo pactaron, mirando
con total indiferencia las amonestaciones re-
curricivas que estragualmente les he



hecho, á fin de inclinarme al cumplimiento de
sus deberes. Estoy pues en la necesidad de
implorar la proteccion de las Leyes.

No hay la menor duda que conforme
á los terminos de nuestro contrato, puedo
dirigir mis acciones bien sea contra los dos
obligados, ó bien contra el uno de ellos
que mas me convenga, mediante la manco-
munidad solidaria establecida en la escritura.

En esta virtud, y usando de las regalías
que el derecho me concede, interpongo de-
manda ejecutiva en forma contra el
citado Capitan de Milicias D.^{no} Jose M.^o
Remirez por la cantidad de mil ochocientos
ochenta y dos pesos dos rea. arriba espre-
sada perteneciente al primer plano cum-
plido, con mas sus intereses, décima y
costas; y al efecto

A V. E. Sup.^{co} se sirva habiendole por inter-
puesta, disponer se espida mandamiento de
ejecucion contra el citado Capitan D.^{no} Jose
M.^o Remirez por la referida suma, inte-
reses, décima y costas, causadas y que se

causen, hasta que yo obtenga el principal
reintegrado de lo que se me adeuda, bajo la reserva
de mis derechos contra el otro deudor (D. 13)

Ignacio Carrill; pues así es de justicia que
pido, jurando la deuda, protestando admitir
legítimos descargos, y lo necesario &c.

otro. Estando dispuesto que a toda demanda
debe preceder el acto verbal de ordenanza
sup.^o igualmente a V. E. Si sirva mandar
se verifique, señalándose día y hora para

el efecto, y citándose en persona o por
instrucciones. Boleta al Capitan J. N. Bosch. Remir en;
justicia ut supra.

Hand i in.
instrucciones
encarema y
ocho r. f. p.

I. Man. Airmendy
B

Man. de G. y or
y Remir en
B

Presuntado ante mi día. Habana y Noviembre doce de mil
ochocientos Cuarenta y cinco años doy fe
Minor

Hab y Noviembre trece de 1845

Celebrase el verbal de ordenanza que tendrá efecto
ante el Illmo. Sr. Jefe de gra. Seldia y deinde
la Contaduría.

Paga

R.
Jornada de San Juan

W

Exaracion de cosas de autos auy segund p. D. Juan. Goiri camrad. Jor. de
unim & de unim y D. J. G. ofamlt en elro exp. segund mendi

Amoro	M. Mmo. Sr. and. de fira su auir. y auir	"	"	44.
3	M. Li. D. Manuel de mudi su hon	"	"	10.4.
3	M. Li. D. Jor. Eduardo Gaitan su auir	"	"	44.
3	M. Mmo. de cosas su encaro p. Ciento	"	"	12 1/2
3	A. D. Juan. Goiri y Dearcoelua su hon	"	"	9 1/2
	Moficial su septent	"	"	4.
	M. Medador de autos su dno	"	"	15. 1/2
	M. Sr. Juan Grijin. su dno	"	"	88. 1/2
	M. Sr. Porcia regulacion	"	"	8.
	Yalana y Vooiam 27 a 1848			433 1/2 rr.
				53p. 3 1/2 rr.

Exaracion de cosas
de unim
de unim

Exaracion de cosas
de unim
de unim